

Auto No. 01154

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2018ER106986 del 11 de mayo de 2018, la sociedad Pediátrica de los Andes, identificada con el Nit. 830.071.938-8, representado legalmente por la señora Jenny Paola Molano Peralta, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.043.984 presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, para el predio identificado con cédula catastral No. AAA 0098LZMRCOD, ubicado en la Carrera 19 No. 84 – 73 de la localidad de Chapinero de esta Ciudad.

Que una vez realizada la revisión de los documentos aportados por el solicitante, se verificó que no se encontraban todos los requisitos necesarios para continuar con el trámite, por lo que se requirió al interesado, a través del radicado No. 2018EE225859 de 26 septiembre de 2018 para que allegara la información complementaria.

“(…)

1. El establecimiento debe diligenciar nuevamente el formulario:

- ✓ Datos del solicitante: Numeral 2 indicar de donde es la cédula de ciudadanía del representante legal.
- ✓ Información general: incluir área del predio, corregir la actividad que genera el vertimiento.
- ✓ Información tipo de vertimiento: debe corregir el tipo de vertimiento, doméstico por industrial, adicionalmente debe indicar la fuente de abastecimiento y fuente receptora con sus respectivas

Página 1 de 9

Auto No. 01154

cuencas.

- ✓ Debe aclarar si la solicitud de permiso de vertimientos también está dirigida a la dirección Carrera 19 # 84-65, de ser así, debe allegar la documentación correspondiente y complementar el formulario.
- 2. Debe presentar los 3 últimos recibos de pago de acueducto y alcantarillado, de esta manera se verifica la Fuente de abastecimiento y Nombre de la fuente receptora del vertimiento.
- 3. Se deben presentar las características en forma detallada de todas las actividades que generan el vertimiento (describir las actividades desarrolladas), especificando entradas y salidas.

Se deben presentar Planos donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas. Incluyendo plano de redes hidrosanitarias a una escala adecuada en donde se evidencie claramente con convenciones y/o colores: redes de agua residual doméstica, agua residual no doméstica y agua lluvia, cajas de inspección y aforo, sistemas de tratamiento y lugar de conexión al sistema público de alcantarillado, adicionalmente los planos presentados deben cumplir con lo establecido en el Parágrafo 4 del Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (Recuerde que los puntos de vertimiento deben recoger TODOS los vertimientos que genera el establecimiento).

- Los planos deben presentar las redes de aguas debidamente acotadas: lluvias (ALL), residual doméstica (ARD) y residual no doméstica (ARND), o la combinación de estas en el caso que se presente la situación.
- Cajas de las líneas de aguas (ALL, ARND, ARD), bajantes de aguas (ALL, ARND, ARD), pozo eyector, accesorios y demás elementos que componen la red interna.
- Unidades de tratamiento adoptados, en caso de contar con (PTAR, caseta de lodos, trampa de grasas, sedimentador, desnatador).
- Rejillas perimetrales, canaletas perimetrales, colectores del alcantarillado público donde se descargan los vertimientos de la EDS, sardineles, sumideros.
 - Tanque(s) de almacenamiento de combustible y de agua (potable y no potable).
 - Caja(s) de muestreo/aforo.
 - Caja(s) de inspección externa(s) e interna(s).

Si el predio cuenta con varios niveles se deberán presentar los planos de cada uno de los pisos, bodegas y áreas con los que cuente el predio. (...).

La localización de los puntos de descarga debe ser tomada con coordenadas geográficas con base en el sistema MAGNA SIRGAS Datúm Observatorio Astronómico Bogotá Latitud: 4° 40' 49.75" 00 N, Longitud 74° 08' 47.73" W, la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas Norte: 109320.96, Este: 92334.88.

Nota. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Auto No. 01154

El usuario cuenta con un (1) mes calendario para dar respuesta al presente requerimiento de información complementaria y si lo considera necesario, podrá solicitar prórroga de dicho término por escrito, previo a su vencimiento.

(...)"

Que a través del radicado No. 2018ER260480 de 07 de noviembre de 2018, la sociedad Pediátrica de los Andes, allegó la documentación requerida y que acorde a lo expuesto, se encuentra que la solicitud cumple con los requisitos documentales establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, para obtener permiso de vertimiento, así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Constancia de existencia y representación legal de la Superintendencia de subsidio familiar.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

Auto No. 01154

18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece, entre otros, que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el *"Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución (...)"*, lo cual indica claramente, la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)"*

Que la citada Ley estableció en el artículo 66 Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011, las competencias de los grandes centros urbanos, así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"*

Auto No. 01154

Que en este orden de ideas, el Distrito Capital de Bogotá ejercerá las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y las demás que le sean asignadas por la Ley.

Que en consecuencia, el numeral 2° del citado artículo, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

Que igualmente, el numeral 12 ibídem, indica que corresponde a estas autoridades ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el Artículo Segundo, numeral 2. de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de: *“2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”.*

Que de otro lado, el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla*

Auto No. 01154

de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que en esta misma línea, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en el marco normativo que regula el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, se encuentra la Resolución 3957 de 2009 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente *“Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”,* la cual en su artículo 9º establece que: *“Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente. a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital y b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.”*

Que el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció en el artículo 3.1.1 lo siguiente: *“Derogatoria Integral. Este Decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica. (...)”

Que el Decreto 3930 de 2010, el cual reguló, entre otras cosas, los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados; dispuso en su artículo 41 lo siguiente: *“Requerimiento de permiso de*

Auto No. 01154

vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos

Parágrafo 1°. *Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. **NOTA: Parágrafo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00.***

Que teniendo en cuenta lo anterior el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, suspendido provisionalmente se encuentra cobijado por la excepción que señala el Decreto 1076 de 2015, por ende, debe exigirse permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, establece los requisitos e información que se deben presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que conforme al procedimiento señalado en el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, con el objeto de darle continuidad al trámite, se ordenará la realización de las visitas técnicas al predio en mención y las actuaciones necesarias para la evaluación de la solicitud.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 *“por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.

Que la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma vigente al momento de la evaluación, por lo tanto, se tendrán en cuenta las caracterizaciones presentadas con la norma vigente, es decir, la Resolución 631 de 2015 del Ministerio en mención, aplicando el principio de rigor subsidiario para algunos parámetros más estrictos establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que revisados los documentos remitidos mediante radicados en referencia, presentados por la sociedad Pediátrica de los Andes, identificada con el Nit. 830.071.938-8, representada legalmente por la señora Jenny Paola Molano Peralta, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.043.984, para obtener el permiso de vertimientos a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., para el predio identificado con cédula catastral No. AAA 0098LZMRCOD, ubicado en la Carrera 19 No. 84 - 73, en esta Ciudad, esta Subdirección determina que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, que compiló, entre otras normas el Decreto 3930 de 2010 y en armonía con el numeral 2 del Artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, se procederá a expedir

Auto No. 01154

el acto administrativo mediante el cual se inicia el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, a nombre de la solicitante.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a descargar a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., a nombre de la sociedad Pediátrica de los Andes, identificada con el Nit. 830.071.938-8, representada legalmente por la señora Jenny Paola Molano Peralta, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.043.984, para obtener el permiso de vertimientos a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., para el predio identificado con cédula catastral No. AAA 0098LZMRCOD, ubicado en la Carrera 19 No. 84 - 73, en esta Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Realizar el estudio de la solicitud de vertimiento, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad Pediátrica de los Andes, identificada con el Nit. 830.071.938-8, representada legalmente por la señora Jenny Paola Molano Peralta, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.043.984, o quien haga sus veces, en la Carrera 19 No. 84 - 73 en esta Ciudad. Conforme a los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

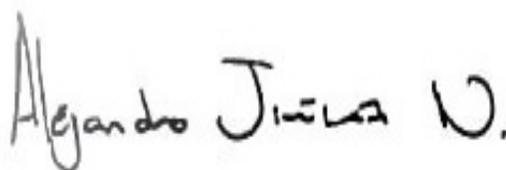
ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el párrafo 1º del Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Auto No. 01154

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los **09** días del mes de **mayo** del año **2019**



ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA

Expediente: SDA-05-2007-2109

Elaboró:

MONICA ALEJANDRA CHAPARRO
ROJAS

C.C: 1049604339 T.P:

CPS: CONTRATO 20181489 DE
FECHA EJECUCION: 7/03/2019

Revisó:

MONICA ALEJANDRA CHAPARRO
ROJAS

C.C: 1049604339 T.P:

CPS: CONTRATO 20181489 DE
FECHA EJECUCION: 7/03/2019

HENRY CASTRO PERALTA

C.C: 80108257 T.P: 192289 CSJ

CPS: CONTRATO 20180683 DE
FECHA EJECUCION: 4/04/2019

YENNY PAOLA BUITRAGO

C.C: 52709676 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 13/03/2019

Aprobó:

ALEJANDRO JIMENEZ NEIRA

C.C:1019042101 T.P: N/A

CPS: FECHA EJECUCION: 9/05/2019